INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por la señora OLINDA MERCEDES SARMIENTO BERDUGO, en contra del señor DEIVER JOSE PALACIO BARRIOS, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2021-00239-00. Sírvase proveer.
Sabanalarga, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00239-00
DEMANDANTES:	OLINDA MERCEDES SARMIENTO BERDUGO
DEMANDADO:	DEIVER JOSE PALACIO BARRIOS

ASUNTO:

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso presentado por la señora OLINDA MERCEDES SARMIENTO BERDUGO, en contra del señor DEIVER JOSE PALACIOS BARRIOS.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa demanda ejecutiva singular de MINIMA cuantía presentada por la señora OLINDA MERCEDES SARMIENTO BERDUGO, en contra del señor DEIVER JOSE PALACIO BARRIOS, para el cumplimiento de la obligación contenida en una letra de cambio. No obstante, de la revisión de la demanda, se advierte que no se le da cumplimiento a lo establecido en los numerales 2 y 4 del artículo 82 del CGP, ya que como primera medida, no se indica el domicilio del demandado, el cual no puede confundirse con el lugar de notificación, y por otro lado, no se determina lo pretendido por la demandante con precisión y claridad, pues inicia su petición solicitando el reconocimiento de intereses legales y moratorios y luego no hace referencia a ellos ni a las fechas entre las cuales se exigen. En virtud de lo anterior, sobreviene una causal de inadmisión contemplada en el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 ibídem.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisible la presente demanda y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de C.G.P.;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisible la presente demanda presentada por la señora OLINDA MERCEDES SARMIENTO BERDUGO, en contra del señor DEIVER JOSE PALACIO BARRIOS, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 9 de julio de 2021
Notificado por estado N.º 087

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3621afd6302d127ab24a7e1825de1422dcd5772dd46422ca69eb7d5cd50f3c**

Documento generado en 08/07/2021 05:11:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica